

se efectuará en el lugar y fecha en que convengan las Partes.

2. El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el condenado quede bajo su custodia.

#### Artículo 15.

El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena:

- a) Cuando fuere cumplida la sentencia.
- b) En caso de evasión del condenado.
- c) De todo aquello que, en relación con este Tratado, le solicite el Estado de condena.

#### Artículo 16.

El condenado, bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

El Estado de cumplimiento adoptará las medidas de vigilancia solicitadas, mantendrá informado al Estado de condena sobre la forma en que se llevan a cabo, y le comunicará de inmediato el cumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

#### Artículo 17.

El presente Tratado será aplicable al cumplimiento de sentencias dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

#### Artículo 18.

El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor el último día del mes siguiente al del intercambio de los Instrumentos de Ratificación que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir del último día del siguiente sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

Hecho en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares en lengua española, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Por la República de Honduras,

*Fernando María Villalonga Campos,*

*Roberto Flores Bermúdez,*

Secretario de Estado  
para la Cooperación Internacional  
y para Iberoamérica

Secretario de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores

El presente Tratado entrará en vigor el 30 de abril de 2001, último día del mes siguiente al del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 18.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 20 de abril de 2001.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 8963 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2583/1993.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de abril del actual, ha acordado declarar la extinción, por desaparición sobrevenida de su objeto, de la cuestión de inconstitucionalidad número 2583/1993, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso de suplicación número 2679/1993, contra sentencia del Juzgado de lo Social número 26 de Barcelona, recaída en autos número 558/1992, respecto del artículo XVI del Convenio de cooperación cultural, científica y técnica entre el Gobierno español y la República Francesa, de 7 de febrero de 1969.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

### 8964 *CUESTIONES de inconstitucionalidad números 3915/1997, 3916/1997, 3917/1997, 3919/1997, 3928/1997, 3929/1997, 4289/1997, 4290/1997, 4291/1997, 4291/1997, 4310/1997 y 4311/1997.*

El Tribunal Constitucional, por autos de 24 de abril actual, ha acordado declarar la extinción, por desaparición sobrevenida de su objeto, de las cuestiones de inconstitucionalidad números 3915/1997, 3916/1997, 3917/1997, 3919/1997, 3928/1997, 3929/1997, 4289/1997, 4290/1997, 4291/1997, 4310/1997 y 4311/1997, promovidas por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la disposición adicional decimocuarta, 2, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

### 8965 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6292/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6292/2000, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único de la Ley 11/1998, de 20 de abril, del Parlamento Vasco, sobre participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.